



Ref.: EX-2022-06668856- -GDEMZA-SSP

**AL SEÑOR SECRETARIO
DE SERVICIOS PUBLICOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
DR. NATALIO MEMA**

S _____ // _____ D

Vuelven a esta Dirección de Asuntos Administrativos los presentes actuados, en los cuales se solicita dictamen referido al reconocimiento y pago de diferencias salariales, que reclama la agente Carina Teresa Soria, por ser deuda de ejercicio anterior, por lo que se procede al análisis de las presentes actuaciones, a cuyos términos y lectura me remito en honor a la brevedad.

I.- ANTECEDENTES: En orden 2/8 consta digitalización del Expte. N° 12932-D-2016-18006, con todos los antecedentes pertinentes y según las disposiciones del art. 69 de la Ley N° 5126 donde se hace lugar al reclamo de la Sra. Soria; en orden 9 se adjunta nueva solicitud de la mencionada agente y en orden 12 Resolución N° 295 del 29/12/2017, la cual reconoce el pago de la deuda a la Sra. Soria por el período 1/06/2014 al 26/10/2017 según las disposiciones de la Ley N° 9012; en orden 13 se acompaña situación de revista y en orden 16 dictamen reciente de Asesoría Legal de la Secretaría de Servicios Públicos sin objeciones; en orden 38, y con su visto bueno en orden 39, se incorpora informe de Recursos Humanos indicando que no hay economías en la partida de personal y que quedaría pendiente el pago del período 27/10/2017 al 31/12/2022; en orden 43 obran cálculos actualizados de la deuda; en orden 47 Contaduría General de la Provincia otorga el Visto Bueno a los cálculos practicados; finalmente, en orden 51 se remite la pieza a esta Fiscalía de Estado sin Volante de Imputación y sin Proyecto de Norma.



II.- En este estado toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - art. 177 de la Constitución Provincial, Ley N° 728 de Fiscalía de Estado, Decreto N° 1.428/18 y normas complementarias-, estimando oportuno realizar las siguientes consideraciones:

a) Analizadas las constancias de la presente pieza, dictámenes y antecedentes compulsados, en primer lugar se ratifica la intervención y dictamen N°1249/2017 de esta DAA. Se observa también que puede continuar el procedimiento de liquidación, reconocimiento y pago del reclamo de la Lic. Carina Teresa Soria hasta su efectivo pago.

b) Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del artículo 34 de la Ley de Presupuesto para el año 2023 N° 9.433 y art. 14 del Decreto Reglamentario N° 490/23; art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1.000/2.015.

Atento que en la presente pieza no obra incorporado Proyecto de Norma, en caso de considerarse la posibilidad de reconocer y pagar el reclamo, previo a la emisión de la norma de pago, deberá encontrarse incorporado en el expediente el Volante de Imputación Preventiva debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia, todo ello, sin necesidad de remitir la pieza nuevamente a este Órgano de Control.

III.- Corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen, está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas



oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación¹, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

El presente dictamen se emite en el contexto de la delegación efectuada por Resolución N° 96 dictada por el Sr. Fiscal de Estado en fecha 28 de mayo de 2.015 de esta Fiscalía de Estado.

Sirva el presente de atenta nota de remisión.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS - FISCALÍA DE ESTADO-

Mendoza, 21/11/2.023.

Dictamen N° 1748/23. FRM.

¹ Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

²En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).